

"COOTRANSASOCIADOS"
SEGOVIA ANTIOQUIA

- CAPITULO I. RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DE OPERACIONES, DURACION.
ARTICULOS 1 AL 4.
- CAPITULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.
ARTICULOS 5 AL 10.
- CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS
ARTICULO 11.
- CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSION.
ARTICULOS 12 AL 23.
- CAPITULO V. REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.
ARTICULOS 24 AL 32.
- CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.
ARTICULOS 33 AL 35.
- CAPITULO VII. REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.
ARTICULOS 36 AL 65.
- CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES.
ARTICULO 66.
- CAPITULO IX. REGIMEN ECONOMICO.
ARTICULOS 67 AL 80.
- CAPITULO X. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.
ARTICULOS 81 AL 84.
- CAPITULO XI. FUSION- INCORPORACION-DISOLUCION Y LIQUIDACION.
ARTICULOS 85 AL 100.

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *Naturaleza y Razón Social.* La Cooperativa de Transportadores Asociados, cuya sigla es **COOTRANSASOCIADOS**, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. *Domicilio y Ámbito Territorial.* El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Segovia, Departamento de Antioquia; tiene como ámbito de operaciones el territorio de la república de Colombia, podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3. *Duración.* La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. *Normas que nos rigen.* La Cooperativa de Transportadores Asociados, se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, regular los servicios, controlar tarifas, defender el trabajo, evitar la especulación y el acaparamiento de productos necesarios para el desarrollo de su actividad; ofrecer soluciones crediticias, incrementar las relaciones entre los integrantes del gremio; dignificar y coordinar el oficio y en general, la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados y procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual presta sus servicios como conductor asociado a la empresa.

ARTÍCULO 6. *Actividades.* Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

1. Organizar e incrementar a favor de sus asociados y de la comunidad de usuarios, servicios relacionados con la industria del transporte de carga y pasajeros: urbano, veredal, municipal, departamental, interdepartamental y nacional utilizando para el efecto unidades de propiedad de la Cooperativa y de sus asociados, para lo cual coordinará y controlará el trabajo de sus asociados y conductores, garantizando así una eficiente prestación de servicio.
2. Educar cooperativamente a sus asociados a través del comité de educación y otros medios posibles, en orden a lograr su capacitación integral.
3. Establecer y cumplir itinerarios y tarifas en cualquier modalidad del servicio del transporte automotor dentro de su ámbito de operaciones, cumpliendo para el

efecto los requisitos establecidos por el gobierno nacional, para lo cual creará sus agencias y puestos de control en terminales que la entidad requiera.

4. Contratar y licitar con entidades públicas o privadas el transporte regular de carga, de combustible, de pasajeros, de valores, de prensa, de correos, de encomiendas.
5. Establecer o convenir servicios de protección de bienes y personas y de garantizar la responsabilidad a terceros inherentes al desarrollo de su actividad.
6. Establecer mecanismos para la ayuda mutua a fin de producir con mayor eficiencia en beneficio de sus asociados; regular tarifas y propender por la prestación de un servicio remunerativo.
7. Instalar unidades, estaciones de servicio para el aprovisionamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores.
8. Establecer depósitos y almacenes para la provisión y el suministro de elementos y accesorios necesarios para la adecuada prestación del servicio.
9. Convenir conjuntamente con sus asociados y con otras entidades cooperativas, mecanismos para la compra en escala a fin de lograr descuentos y mejores condiciones de compra.
10. Adquirir en el país o fuera de él, de acuerdo con las disposiciones vigentes, equipos, repuestos, herramientas, accesorios, vehículos y demás implementos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades y la reposición de su parque automotor.
11. Establecer mecanismos y aplicar métodos modernos y didácticos para el entrenamiento y actualización de sus asociados y el personal al servicio de estos, con el fin de defender los principios de la cooperación, tecnificar los servicios y métodos de trabajo y convenir planes de desarrollo de sus actividades.
12. Obtener la financiación para el desarrollo de los planes de la Cooperativa y para facilitar la renovación de las unidades de trabajo de sus asociados.
13. Suscribir convenios con otras actividades del sector cooperativo, para prestar a sus asociados servicios de vivienda, consumo, seguridad social, recreación y otros, que no sean prestados por la Cooperativa.
14. Establecer o implementar programas especiales para el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de sus asociados y trabajadores.
15. Producir directamente o a través de convenios maquinarias, equipos, accesorios y materias primas para el buen funcionamiento de la actividad transportadora.
16. Estimular la integración cooperativa del gremio, facilitando la concentración de compras y adquisiciones y la prestación de servicios conjuntos.
17. Facilitar la prestación de aquellos servicios que sean complementarios a los descritos en los literales anteriores.

- compras y adquisiciones y la prestación de servicios conjuntos.
17. Facilitar la prestación de aquellos servicios que sean complementarios a los descritos en los literales anteriores.
18. En general, todos los servicios que contribuyan al bienestar de los asociados y trabajadores, y a su mejoramiento social y económico, para lo cual podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicamente lícitos que se relacionen con el cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 9. *Convenios para prestación de servicios.* Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTÍCULO 10. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Calidad de asociado. Se adquiere:

1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y
2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado

1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y
2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 12. *Requisitos de admisión de los asociados:*

1. Ser adulto, mayor de dieciocho (18) años y legalmente capaz.
2. Solicitar afiliación al Consejo de Administración, acreditando por lo menos veinte (20) horas de capacitación cooperativa.
3. Comprobar buena conducta en todo sentido, en el oficio, gozar de buen crédito, ser trabajador de la actividad del transporte y/o poseer vehículo propio y estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
4. Vincular sus unidades automotoras y su capacidad de trabajo al servicio de la Cooperativa.
5. Pagar al momento de ingreso a la Cooperativa, una cuota equivalente a UN CUARTO DE SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE EN COLOMBIA, cuota que se pagará y no será reembolsable.

6. Pagar los certificados de aportación por un valor de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE EN COLOMBIA, cancelar cuotas de administración tanto las ordinarias como otras extraordinarias que se convengan en los estatutos.
7. Estar en capacidad, de acuerdo con la naturaleza de su actividad principal, a hacer uso permanente de los servicios que presta la Cooperativa y de participar en ella aceptando el cargo para el cual fuese nombrado legalmente.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar o denegar la admisión del asociado, aplicando para ello, los principios universales del Cooperativismo, la ley que nos rige y los presentes estatutos.

El Consejo de Administración tendrá TREINTA (30) DÍAS calendario para decidir afirmativa o negativamente sobre el ingreso del nuevo asociado.

ARTÍCULO 13. Deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa, con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Guardar lealtad para con la Cooperativa y procurar su estabilidad económica y financiera, absteniéndose de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectarla.
7. Hacer uso habitual de sus servicios, en las modalidades, condiciones y términos establecidos en los estatutos y reglamentos internos.
8. Procurar el mayor prestigio social de la Cooperativa.
9. Pagar en el momento de su ingreso, una cuota de admisión equivalente a UN CUARTO DE SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE EN COLOMBIA, no reembolsable.
10. Suscribir los certificados de aportación previstos en los presentes estatutos y pagarlos acorde con la reglamentación general que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

10. Suscribir los certificados de aportación previstos en los presentes estatutos y pagarlos acorde con la reglamentación general que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
11. Cumplir estrictamente los compromisos financieros que adquiere como consecuencia de su ingreso o por la utilización de los servicios de la Cooperativa.
12. Acatar fielmente los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como cumplir los compromisos de la Cooperativa.
13. Aceptar las determinaciones emanadas de las directivas de la Cooperativa y acatarlas siempre que se adopten de conformidad con la ley y los estatutos.
14. Participar en los programas, actualización y entrenamiento que programe la Cooperativa en forma dispuesta por el Consejo de Administración.
15. Participar en las Asambleas Generales y asumir responsablemente los cargos sociales para los cuales sean elegidos o designados.
16. Dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de domicilio o de dirección y suministrar oportunamente las informaciones personales o comerciales que le solicite la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. Derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las operaciones de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
7. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas en los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas en estos.
8. Servirse de programas que ofrece la Cooperativa en la forma prevista en los estatutos y en las ordenanzas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
9. Participar en la gestión de control de la Cooperativa, desempeñando los cargos sociales y de elección, de acuerdo con lo elegido en estos estatutos y en los reglamentos.
10. Ejercer el sufragio para las Asambleas Generales, aplicando el principio democrático de que a cada asociado hábil, corresponde un voto.
11. Participar en la fiscalización de la gestión económica y financiera de la Cooperativa, en la forma prevista por la ley y de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
12. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que propendan por el mejoramiento de la Cooperativa.
13. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas, reclamos fundamentados, contra los administradores o los asociados, lo mismo que sugerencias para el mejoramiento de sus servicios.
14. Beneficiarse de los servicios que presta la Cooperativa y gozar de prerrogativas que ofrece el sistema.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen convenientes.

ARTÍCULO 15. Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde por:

- Muerte
- Disolución, cuando se trate de personas jurídicas
- Retiro voluntario
- Exclusión
- Por la pérdida de algunas de las condiciones exigidas para ser admitido como asociado.

ARTÍCULO 16. Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 17. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de CUATRO (4) meses del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. No-concesión al retiro voluntario de asociado. El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.
- Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
- Cuando el asociado se encuentre suspendido o sancionado.

ARTÍCULO 19. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 17.

ARTÍCULO 20. Muerte del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTÍCULO 21. Los derechos del asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de TRES (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 22. Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 23. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverse sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlos en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios,

valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, la cual la reglamentará el Consejo de Administración
4. Suspensión de los servicios hasta por un tiempo de SEIS (6) meses.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a TRES (3) Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación Cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por utilizar la Cooperativa para realizar actividades proselitistas, de carácter político, partidista, religioso o ejercerlas en su interior.
12. Por delitos contra la propiedad debidamente comprobados, la integridad, el honor o la vida de las personas, o el tráfico de estupefacientes.
13. Por mora mayor a NOVENTA (90) DÍAS en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa, sin causa justa o justificada.
14. Por ingresar a otra sociedad Cooperativa que preste los mismos servicios.
15. Por descuido o abandono manifiesto de los vehículos o elementos puestos en su cuidado o que sin serlo, estén comprometidos en garantías para la Cooperativa.
16. Por inactividad o no-utilización de los servicios de la Cooperativa por un término mayor de NOVENTA (90) DÍAS sin que se justifique su actitud, al ser requerido por la Gerencia o el Consejo de Administración.
17. Por negarse al arbitramento establecido en los estatutos para dirimir diferencias surgidas entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades de la misma.

- 18. Por negarse a la conciliación establecida en los estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados, o entre estos y la Cooperativa.
- 19. Por negarse a pagar los salarios y prestaciones sociales a sus dependientes, ocasionándole litigios a la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- 2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 28. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
- 2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Causales de sanción de órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración podrá ampliar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTÍCULO 30. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente forma:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hubiere presentado dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

La Cooperativa puede optar por el Tribunal de Arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

ARTÍCULO 31. Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control, mantener la disciplina de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTÍCULO 32. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho de interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO 1. - El comité de Apelaciones estará integrado por dos (2) asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año, utilizándose el sistema de listas y aplicando el cuociente electoral. Estará encargado de estudiar y dirimir controversias o conflictos no transigibles entre los asociados y la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. - Para ocupar el cargo de miembro del comité de apelaciones se deberá tener conocimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, sobre los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, y cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 33. Junta de Amigables Compondores. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los (3) tres días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 34. Solicitud amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 35. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 36. *Órganos de Administración.* La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

ARTÍCULO 37. *Asamblea General.* La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO.- Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un

término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 38. Clases de asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número de delegados principales será de 20.....
- b) Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de ...no.....
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto ...no.....
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTÍCULO 40. Convocatoria. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas y Principales de ésta o en periódico de reconocida circulación.

ARTÍCULO 41. Competencia para convocar Asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos 15 días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 42. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la

mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 43. Decisiones. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 44. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 45. Elección del Consejo de Administración – Junta de Vigilancia. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 46. Las actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: Lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y/o una comisión que se encargue de la misma.

PARÁGRAFO.- Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 47. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Remover a los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia por el incumplimiento de sus funciones.
9. Elegir los miembros del Comité de Apelación.
10. Crear los comités que son propuestos.
11. Crear fondos y reservas con destinación específica.
12. Las demás que señale el estatuto y la ley.

PARÁGRAFO.- Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 48. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por 5 asociados principales con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos (2) años, y su elección se hará en Asamblea General por el sistema de aclamación y voto secreto pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea por no cumplir la Ley, los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 49. Funciones del Consejo de Administración:

- Expedir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- Decidir el ingreso, retiro, exclusión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
- Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.
- Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de pagos.
- Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea y ser responsable del futuro de la organización.
- Estudiar, aprobar y ejecutar la estructura operacional de la entidad.
- Nombrar al Gerente y miembros de los comités especiales y removerlos si es del caso.
- Aprobar los reglamentos y convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a fin de resolver los problemas críticos y trascendentales que afecten el normal funcionamiento.
- Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
- Aprobar, ejecutar y supervisar el presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia.
- Constatar la aplicación del Plan Único de Cuentas (PUC) y demás normas contables pertinentes.
- Presentar ante la Asamblea las cuentas, balances, proyectos de distribución de excedentes para su aprobación.
- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, inventarios y balances, así como el proyecto de distribución de excedentes.

- Autorizar en cada caso, al Gerente para celebrar operaciones que no sean del giro ordinario de la Cooperativa y cuya cuantía exceda a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles, su enajenación y constitución de gravámenes sobre los mismos.
- Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- Otras que le corresponden.

ARTÍCULO 50. Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se reunirá ordinariamente UNA (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente.

ARTÍCULO 51. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido.
2. Tener una antigüedad como asociado de SEIS (6) meses.
3. Acreditar educación en economía solidaria.
4. Disponibilidad de tiempo.
5. Ser personas dinámicas, conocedores de las necesidades de la comunidad, con espíritu emprendedor y de proyección personal y empresarial.
6. No ser empleado de la Cooperativa.
7. No haber sido sancionado durante UN (1) año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

ARTÍCULO 52. *Prohibiciones para el Consejo de Administración.* Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, o ser empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

ARTÍCULO 53. *Dimitencia.* Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 54. *Quórum, reuniones del Consejo de Administración.* La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 55. *Actas Consejo de Administración.* De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los (5) días siguientes a la sesión. Una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que en ella conste

PARÁGRAFO.- Las determinaciones de aplicación inmediatamente implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 56. Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
3. Por incumplimiento y violación del reglamento interno.
4. Por incumplimiento y violación de los estatutos y faltas en contra de la Cooperativa.
5. Por no asistir a TRES (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo o cuando falten a más de SEIS (6) SESIONES en forma discontinua durante DOCE (12) meses.

PARÁGRAFO.- Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTÍCULO 57. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTÍCULO 58. El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 59. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
2. Presentar las pólizas de manejo requeridas.
3. Ser reconocido por la entidad competente.
4. Tener capacidades y aptitudes personales, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
6. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
7. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

El gerente no podrá ser parente de miembros del Consejo de Administración, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

ARTÍCULO 60. Funciones del Gerente.

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
4. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
5. Celebrar contratos hasta un monto de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
6. Verificar diariamente el estado de caja.
7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
8. Ordenar los pagos que sean propios del giro ordinario de las operaciones de la empresa en desarrollo de su objeto social.
9. Presentar al consejo de administración el presupuesto para cada vigencia, el proyecto de distribución de excedentes y el plan de actividades.
10. Rendir informes periódicos al consejo de administración acerca de la marcha general de la Cooperativa.
11. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los títulos, los aportes y demás documentos.
12. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos, resoluciones reglamentarias y las normas vigentes.
13. Las demás que de acuerdo con los estatutos y la ley, sean propias de su cargo y las fijadas expresamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 62. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por TRES (3) asociados hábiles que no hayan sido sancionados, amonestados o suspendidos para un período de DOS (2) años.

ARTÍCULO 63. *Funciones Junta de Vigilancia.*

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios Cooperativos.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- Informar a los órganos de administración, y a la superintendencia de economía solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deben adoptar.
- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asambleas o elegir delegados.

- Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración y el Gerente, el procedimiento para que los asociados puedan examinar libros, inventarios y balances, según la reglamentación escrita.
- Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, por medio de la difusión de los Estatutos y reglamentos.
- Expedir su propio reglamento.
- Las demás que le asigna la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisor Fiscal, salvo en aquellas Cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por la entidad competente.

PARÁGRAFO.- Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 64. La Cooperativa tendrá el comité de Educación y los demás que sean necesarios para el logro de sus objetivos, conformados por asociados hábiles. Estos serán nombrados y reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación y tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación Cooperativa en la organización.
- Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.
- Establecer dentro de la Cooperativa, una sección de educación, para capacitar a sus asociados, familiares y empleados.
- Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- Elaborar anualmente el plan de trabajo y su presupuesto de gastos que serán aprobados por el Consejo de Administración y por la entidad que nos vigila.
- Otras señaladas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de solidaridad, de deportes y recreación, entre otros.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 56. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad (excepto las de trabajo asociado).

PARÁGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero de civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 67. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las Cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 68. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estara constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 69. Aportes Sociales Individuales – Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; *quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.*

La Cooperativa por medio de su Gerente, certificará cada UN (1) año, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 70. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE EN COLOMBIA.

PARÁGRAFO 1. - Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

PARÁGRAFO 2. - Los Asociados deberán pagar al momento de su afiliación, el VEINTICINCO (25%) por ciento de UN (1) salario mínimo mensual legal vigente, como cuota de admisión.

PARÁGRAFO 3. - Ninguna persona natural asociada a la Cooperativa podrá poseer mas de diez (10%) por ciento del total de los aportes sociales o el cuarenta y nueve (49%) por ciento en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 71. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTÍCULO 72. Excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El cincuenta por ciento (50%) se aplicará para:

- La revalorización de aportes, teniendo en cuenta la alteración de su valor real.
- Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
- Destinándolo como retorno a los asociados, con relación al uso que hagan de los servicios que preste la Cooperativa o participación en el trabajo.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

El remanente podrán aplicarse en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General.

No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer termino a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO.- La Cooperativa mediante decisión de la asamblea, podrá crear otras reservas y fondos para determinados fines.

ARTÍCULO 73. *Reserva de protección de aportes.* La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 74. *Fondo de Solidaridad.* El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que

por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que correspondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 76. Revalorización de aportes. Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. La revalorización de los aportes se hará en proporción al monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 77. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 78. *Retorno de excedentes a los asociados.* Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada en la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 79. *Amortización de aportes.* La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80. *Donaciones.* Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le pueden corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 81. *Responsabilidad de la Cooperativa.* La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que

activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 83. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrase afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado por un término de UN (1) año, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 84. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y demás empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común, excepto la demostración de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. *Fusión.* La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevos estatutos y con nuevo registro.

ARTÍCULO 86: *Incorporación.* La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su responsabilidad jurídica y transfiriendo a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO 1. - La Fusión o Incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación

PARÁGRAFO 1. - Para que la Fusión o Incorporación sean procedentes, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 87. *Disolución.* La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 88. *Causales de Disolución.* La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) (10 en el caso de las de trabajo asociado) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por Fusión o Incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO.- En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 89. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha institución los designará.

ARTÍCULO 90. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 91. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 92. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 93. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuera designada Junta de Liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 94. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la Cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla con dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 95. Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 30 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO.- No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 96. *Deberes del liquidador o liquidadores.* Serán funciones del liquidador o liquidadores las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos y patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.
9. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
10. Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de asociados o terceros, hacer exigible su entrega y restituir las cosas que no sean de propiedad de la empresa Cooperativa.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 97. *Honorarios del liquidador.* Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su

nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 98. Pagos en el proceso de liquidación. El liquidador o liquidadores deberá efectuar a los pagos de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
- Obligaciones Fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros.
- Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 99. Remanente de liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa o entidad similar, que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine. O en su defecto pasará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo del tercer (3º) grado.

ARTÍCULO 100. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo (2º) grado en instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 101. *Reformas Estatutarias.* La Reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

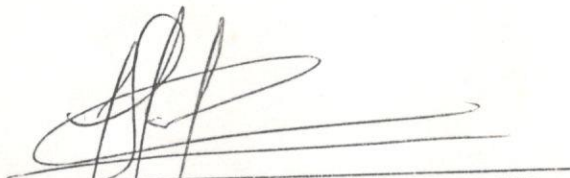
El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

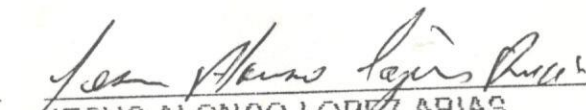
ARTÍCULO 102. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la Cooperativa de Transportadores Asociados "COOTRANSASOCIADOS", fue aprobado en Asamblea General Ordinaria realizada el día 22 del mes de marzo de 2005, por 30 votos a favor de 38 asociados hábiles.

Dado en Segovia Antioquia, a los veintidos (22) días del mes de marzo de 2005.


LUZ ENID VARGAS CASTRILLON
Presidente Asamblea


JESUS ALONSO LOPEZ ARIAS
Secretario Asamblea

El Notario Único del Circulo de Segovia (Ant.). Doy fe de que ante mi se presentó Luz Enid Vargas Castrillon 42.936.054 Segovia y manifestó que el contenido del Documento es cierto y que la firma que en el aparece es su firma y la misma que usa en sus actos públicos y privados para constancia se firma.

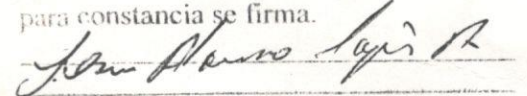
DESPACHADO 10 NOV 2005



El Notario Único del Circulo de Segovia (Ant.). Doy fe de que ante mi se presentó

Jesus Alonso Lopez Arias
3.616.152 Segovia

y manifestó que el contenido del Documento es cierto y que la firma que en el aparece es su firma y la misma que usa en sus actos públicos y privados para constancia se firma.



DESPACHADO 10 NOV 2005

